

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

EJECUTIVO SINGULAR, DTE: ARLETH AMADOR VEGA, DDO: HILDA CUETO DIAZ, RAD:  
13647408900120190012400

---

**NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el sub examine, denota el despacho que mediante auto de **21 de septiembre de 2021** se ordenó notificar a la parte demandada y para ello se concedió a la demandante el término de 30 días, siendo posible esta orden pues se consumaron las medidas cautelares. Vencido dicho término, no se cumplió la carga impuesta, por lo que se dará aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad remanente y bienes que se desembargan. Ofíciense

**TERCERO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, en la suma de \$800.000. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 CSJ.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente y regístrese su egreso en sistemas respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9edf37841ae91162cc553ecb84ed575c65fba750a4fc95c74921e14faad466f**

Documento generado en 16/11/2021 01:42:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>